

to / En la Villa de Bullas a veinte y ocho de Mayo de 1710 se  
nuestro ocho. y de concurrieron a las salas convecionales  
los señores D. Alfonso Carrillo de Albornoz, y D. Sebastian Ribera  
de Texeira Capel Alcaide Ord. por su mag. D. Miguel  
Texeira de la Cruz, D. Antonio de Seda y D. Nicolas Fernandez  
D. Bartolome Sarron Carrasco, y D. Pedro de Sarron Dipu-  
tado del comun, D. Juan de Sarron fern. Prior de dicho qual  
y D. Josef de Hoyos Jindio Personero del comun conce-  
jo, Justicia y Oremio de ella por su mag. no habien-  
do concurrido D. Pedro Forzader Decano por ausencia,  
y con mi asistencia acordo lo siguiente  
A fin de que se benefique la cobranza del Impuesto  
a la Real Audiencia al por menor estableci-  
do por su mag. procedio el Ayuntamiento a nombrar con su  
real cedula que lo cobren y lleven la correspondiente cuenta de los  
embargos que impone para presentarla al fin de el  
año con unega y lo producido y de una conformidad  
nombraron los señores D. Antonio de Seda y D. Josef de  
Hoyos quienes restaron inteligentes en su comision  
pudiendo padeciendo considerable perjuicio en la cobran-  
za de la Real Audiencia publica por no haberse concurrido a esta villa  
determinandose en la de chegar las cartas a donde hai  
que remitirlas cobrando por ellas, e exponiendolas a  
la voluntad de los arrendadores, beneficiandose con el  
cumplimiento de las ordenes de la Real Audiencia  
de acuerdo el Ayuntamiento que para su mejor  
remedio se establezca con los que cada  
semana pase a la casa de cañabaca a traer la  
correspondiente y lleven las cartas siendo del cargo  
de la Persona que a ello se destinare llevar cuenta  
con aquel Administrador, cobrando por el qual  
se le sobre porca en cada carta, y abonarle lo  
que se apurare: que la Persona que se encargue  
de la correspondiente tenga balisa para ello y registre  
por donde se pongan las respectivas, para lo qual  
se arreglase el impuesto del conductor se comisiono al  
señor D. Sebastian Ribera Capel, por quien  
se pasara oficio al Administrador de conchos de ca-  
ñabaca luego que sea arreglada la Persona que  
haya de traer la correspondiente señalandola para que  
a ella, y no a otras las entregue, y que entregue e  
incorpore a una balisa todas las cartas que se  
dixieran a esta villa, sin que de modo alguno paven  
a la de chegar  
con lo que se conduyo este Ayuntamiento que firmaron

